



**Recurso de Revisión: RRA 93/24**

**Recurrente:**

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

**Sujeto Obligado:** Universidad del Istmo.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de junio del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 93/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por .....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.  
en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Universidad del Istmo**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201183524000004** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vicerrectores de la universidad del istmo el nombre de las personas que integran la comisión de genero de la universidad del istmo, copia de designación o nombramiento, fecha que empezaron sus actividades, cuáles son las funciones de cada integrante, perfil académico de cada integrante y documentos (títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género. Solicito evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional, trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género. Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante a impartido sobre temas de género y violencia de genero desde su ingreso a la UNISTMO.



Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo desde su nombramiento a la fecha autorizado por la rectoría, vicerrectorías y consejo académico.

Que informe la UNISTMO cuál fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género.

Solicito informe si existen quejas por alumnos o trabajadores por conductas violentas o agresiones en contra de las personas que integran la comisión de género de la UNISTMO, en caso que sí, número de queja, fecha de la queja, motivo de la queja, sanción impuesta y copia de la sanción.

Solicito informe la rectora de la UNISTMO si existen actas o procedimientos administrativos en contra de los integrantes de la comisión de género por cometer faltas a los reglamentos de la UNISTMO, la información se pide desde su ingreso a la UNISTMO a la fecha; copia del acta administrativa y sanción impuesta.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre de las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad señalando el medio de difusión.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO el informe de los diagnósticos que han realizado sobre la violencia de género y sobre el conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en los tres campus de la UNISTMO.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo de actividades del año 2024 o su caso el plan de trabajo semestral 2024". (Sic).

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 032-UT/UNISTMO/2024 de fecha primero de febrero de la presente anualidad, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número VR-ACAD/UNISTMO-272/2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés y oficio

número VR-ACAD/UNISTMO-018/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ambos suscritos por el M. en C. Héctor López Arjona, Vice-Rector Académico, sustancialmente en los siguientes términos:

#### Oficio número 032-UT/UNISTMO/2024

### SOLICITANTE PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **201183524000004** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta en base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

#### Información solicitada:

*Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vicerrectores de la universidad del istmo el nombre de las personas que integran la comisión de género de la universidad del istmo, copia de designación o nombramiento, fecha que empezaron sus actividades, cuales son las funciones de cada integrante, perfil académico de cada integrante y documentos (títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género. Solicito evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido en la unistmo, a nivel nacional e internacional, trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la unistmo sobre temas de género. Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante a impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la unistmo. Solicito a la comisión de género de la unistmo copia del plan de trabajo desde su nombramiento a la fecha autorizado por la rectoría, vicerectorías y consejo académico. Que informe la unistmo cual fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género. Solicito informe si existen quejas por alumnos o trabajadores por conductas violentas o agresiones en contra de las personas que integran la comisión de género de la unistmo, en caso que si, número de queja, fecha de la queja, motivo de la queja, sanción impuesta y copia de la sanción. Solicito informe la rectora de la unistmo si existen actas o procedimientos administrativos en contra de los integrantes de la comisión de género por cometer faltas a los reglamentos de la unistmo, la información se pide desde su ingreso a la unistmo a la fecha; copia del acta administrativo y sanción impuesta. Solicito a la comisión de género de la unistmo informe de las actividades realizadas desde que esta en función a la fecha y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre de las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad señalando el medio de difusión. Solicito a la comisión de género de la unistmo el informe de los diagnósticos que han realizado sobre la violencia de género y sobre el conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en las tres campus de la unistmo. Solicito a la comisión de género de la unistmo copia del plan de trabajo de actividades del año 2024 o su caso el plan de trabajo semestral 2024.*

#### Respuesta:

1.-Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vicerrectores de la universidad del istmo el nombre de las personas que integran la comisión de género de la universidad del istmo

**R:**

Dalia Juárez Sánchez, Lorena Higareda Magaña, Monsserrat Sánchez Moreno y Lilian Hernández Nolasco



2.-copia de designación o nombramiento

**R:**

Se adjuntan dos archivos titulados "Anexo 1" y "Anexo 2"

3.- fecha que empezaron sus actividades

**R:**

A partir de las fechas de su nombramiento, el 10 de octubre de 2023 y la Dra. Lilian Hernández Nolasco, a partir del 16 de enero de 2024

4.-cuales son las funciones de cada integrante

**R:**

Las funciones de las integrantes de la Comisión de Género son: el diseño, planeación e implementación de acciones encaminadas a la prevención, seguimiento, vinculación institucional, promoción al desarrollo e investigación. Lo anterior, en aras de contribuir de forma efectiva a la erradicación de la violencia de género en los espacios universitarios, tal como se mencionan en su oficio de nombramiento.

5.-perfil académico de cada integrante

**R:**

Nombre	Perfil
Lorena Higareda Magaña	Doctora en Derecho
Dalia Juárez Sánchez	Doctora en Antropología
Lilián Hernández Nolasco	Doctora en Desarrollo Económico y Sectorial Estratégico
Monsserrat Sánchez Moreno	Licenciada en Derecho

6.-...y documentas (títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género

**R:**

Una vez consultado los archivos que obran en Vice-Rectoría Académica se informa que no se cuenta con la información.

7.- Solicito evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido en la unistmo, a nivel nacional e internacional,

**R:**

Informe de actividades de género que se realizaron desde el ingreso de la Rectora a la Universidad del Istmo

FECHA	EVENTO Y/O ACTIVIDAD	NOMBRE DEL EVENTO Y/O ACTIVIDAD	TEMAS	EVIDENCIA
24/02/2023	Plática taller	En el marco del Día Naranja	Plática: "Mujeres y acceso a la justicia". Impartida por M.C.P. Sandra Nereyda Fernández Alvirer. Universidad del Papaloapan, UNPA-SUNEO. Taller: "Prevención de la Violencia de Género". Impartido por: M.D. María de Lourdes Garduño Carrasquedo y	Cartel, constancias y evidencia fotográfica

			Lic. en Psicología Laura Méndez García, Instancia Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de ciudad Ixtepec, Oaxaca.	
08/03/2023	Plática		Plática: "Igualdad de género en la comunidad universitaria en la Universidad del Istmo". Impartido por el Psic. Jesús Alberto López Rosado, Coordinador del Programa Social Urbano de Mexfam y Blga. Zharelly López, Coordinadora del Programa Social Rural de Mexfam, Ixtaltepec, Oaxaca.	
08/03/2023	Taller	En el marco del Día Internacional de la Mujer	"Conciencia Colectiva de los Mecanismos y Patrones psicológicos que nos llevan a la violencia de género". Impartida por la Psic. Lorena Yalalte Gómez Guerrero, Jefa del Área de Salud Mental del Centro de Salud, Secretaria de Salud del Estado de Oaxaca.	Cartel, constancia y evidencia fotográfica
10/03/2023	Plática		Plática: "Igualdad de género en la comunidad universitaria en la Universidad del Istmo". Impartido por el Psic. Jesús Alberto López Rosado, Coordinador del Programa Social Urbano de Mexfam y Blga. Zharelly López, Coordinadora del Programa Social Rural de Mexfam, Ixtaltepec, Oaxaca.	
27/03/2023	Disertación	En el marco del Día Naranja	Disertación: "Violencia de Género: Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas". Impartida por la Lic. Nora Elizabeth García Cancino, Jefa de Departamento de la Casa de Medio Camino, para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, de Oaxaca de Juárez y Evaluadora y Capacitadora para la Certificación en los Estándares de Competencia	Cartel, constancia y evidencia fotográfica





			laboral ECO433 "Coordinación de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia", EC0539 "Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género".	
29/03/2023	Jornada		Se contó con la participación de diversas dependencias del Gobierno del Estado: Secretaría de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de las Culturas y Artes entre otras. Realizadas en ciudad Ixtepec y Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.	Evidencia fotográfica
31/03/2023	Jornada	Asistencia a la Jornada de La Paz y Justicia para Mujeres, Adolescentes y Niñas.		Evidencia fotográfica
27/04/2023	Plática	En el marco del Día Naranja	¿Qué es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)? Impartido por la Dra. Dalia Juárez Sánchez, Profesora-Investigadora de la UNISTMO.	Cartel, constancia y evidencia fotográfica
28/04/2023				
25/05/2023	Plática	En el marco del Día Naranja	"Pronunciamento de cero tolerancia en el SUNEQ" Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género". Impartida por la Mtra. Sandra Fernández de la Universidad del Papaloapan	Cartel y evidencia fotográfica
12/06/2023	Taller	Taller sobre Cultura Institucional	"Taller sobre Cultura Institucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres". Impartido por personal de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).	Cartel, constancia y evidencia fotográfica
25/08/2023	Conversatorio	En el marco del Día Naranja	Conversatorio: Mecanismos de prevención de la violencia de género, impartido por Dra. Dalia Juárez Sánchez y Lic. Monsserrat Sánchez Morenó	Cartel y constancia
17/11/2023	Conferencia	En el marco del Día Naranja	Conferencia: Lenguaje inclusivo en la investigación científica. Impartido por Silvia Rivera Alfaro	Cartel, constancia
			y Denisse Gómez-Retana, Doctorantes del Programa de Culturas Latinas, Latinoamericanas e Ibéricas del Centro de Posgrado de Universidad Pública de la Ciudad de Nueva York, CUNY Graduate Center.	

8.- ...trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la unistmo sobre temas de género.

**R:**

Una vez consultado los archivos que obran en Vice-Rectoría Académica se informa que no se cuenta con la información.

9.- Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante a impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la unistmo

**R:**

Una vez consultado los archivos que obran en Vice-Rectoría Académica se informa que no se cuenta con la información.

10.- Solicito a la comisión de género de la unistmo copia del plan de trabajo desde su nombramiento a la fecha autorizado por la rectoría, vicerectorías y consejo académico

**R:**

El documento que se solicita se encuentra en proceso de elaboración por la reciente creación de la Comisión, por tanto, no es factible de ser entregado porque carece de la cualidad de documento definitivo, pedimos amablemente que la persona solicitante insista en este punto más adelante.

11.- Que informe la unistmo cual fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género.

**R:**

La selección se realizó por medio de invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la Comisión de Género de la Universidad del Istmo.

12.- Solicito informe si existen quejas por alumnos o trabajadores por conductas violentas o agresiones en contra de las personas que integran la comisión de género de la unistmo, en caso que si, numero de queja, fecha de la queja, motivo de la queja, sanción impuesta y copia de la sanción. Solicito informe la rectora de la unistmo si existen actos o procedimientos administrativos en contra de los integrantes de la comisión de género por cometer faltas o los reglamentos de la unistmo, la información se pide desde su ingreso a la unistmo a la fecha; copia del acta administrativa y sanción impuesta

**R:**

Al día que se da contestación a la solicitud de información, únicamente se cuenta con el expediente número UNISTMO/CEPCI-011/2023, derivado del escrito de queja originado de la inconformidad presentada por un alumno con fecha 23 de noviembre de 2023, ante el Comité de Ética, Prevención de Conflictos (CEPCI), en contra de un integrante de la Comisión de Género, el motivo de la queja es por trato discriminatorio dentro del salón de clases, el expediente se encuentra en integración por lo que no sea recomendado una sanción.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



13.- Solicito a la comisión de género de la unistmo informe de las actividades realizadas desde que esta en función a la fecha y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre de las personas que impartieron cada actividad, currículum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad señalando el medio de difusión.

**R:** Es preciso aclarar y en relación con el punto 10, que si bien aún se esta realizando el plan de trabajo se han establecido líneas de acción para atender los días naranjas y las actividades que se realizaron se encuentran registradas en un archivo que consta de un total de 85 fojas, el cual requiere de la elaboración de una versión pública que debe ser tratada por el Comité de Transparencia de la UNISTMO para la debida aprobación de la clasificación de información confidencial, previo a su entrega porque contienen datos de carácter personal. Asimismo, se puntualiza que la información será entregada en el estado en que fue generada y se encuentra en nuestros archivos. Con fundamento en los artículos 58 fracción III, 63 y 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

14.- Solicito a la comisión de género de la unistmo el informe de los diagnósticos que han realizado sobre la violencia de género y sobre el conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en los tres campus de la unistmo

**R:** Los diagnósticos que se solicitan a la fecha no se han elaborado, por consiguiente, no es posible hacer entrega de documentos que no consta en nuestros archivos.

15.- Solicito a la comisión de género de la unistmo copia del plan de trabajo de actividades del año 2024 o su caso el plan de trabajo semestral 2024

**R:** Se responde en el mismo sentido que el punto 13 de la contestación.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

**A T E N T A M E N T E.**

*voluntas totum potest  
guiráa zanda ne guendaracala'dxi*

**L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga**

**Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO**



Oficio número VR-ACAD/UNISTMO-272/2023

 **UNIVERSIDAD DEL ISTMO**  
www.unistmo.edu.mx

**"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

**OFICIO No. VR-ACAD/UNISTMO-272/2023**  
**Asunto: Designación**  
Santo Domingo Tehuantepec, Oax., a 10 de octubre de 2023

**DRA. DALIA JUÁREZ SÁNCHEZ**  
**DRA. LORENA HIGAREDA MAGAÑA**  
**LIC. MONSERRAT SÁNCHEZ MORENO**  
**M.D. PATRICIA RAMÍREZ ORTIZ**  
**PROFESORAS INVESTIGADORAS**  
**UNIVERSIDAD DEL ISTMO**  
**P R E S E N T E.**

Con el gusto de saludarlas y con la finalidad de contribuir en el marco de nuestras competencias, a la erradicación de la violencia de género en nuestros espacios educativos, por este conducto, tengo a bien designarlas como responsables de la **Comisión de Género de la Universidad del Istmo**.

De conformidad con las Directrices para Elaborar e Implementar Mecanismos de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Instituciones de Educación Superior emitidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), las atribuciones generales que se les designa como integrantes de la Comisión de Género son: el diseño, planeación e implementación de acciones encaminadas a la prevención, seguimiento, vinculación institucional, promoción al desarrollo e investigación. Lo anterior, en aras de contribuir de forma efectiva a la erradicación de la violencia de género en los espacios universitarios.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**  
*voluntas totum potest  
guiráa zanda ne guendaracala'dxi*

**M. en C. Héctor López Arjona**  
**Vice-Rector Académico**

 **UNIVERSIDAD DEL ISTMO**  
**UNISTMO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

## Oficio número VR-ACAD/UNISTMO-018/2024



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiocho del mismo mes y año, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Falta las funciones de cada integrante de la comisión de género, el anexo de los títulos, diplomas, constancias, certificados que acrediten su experiencia en temas de genero solo informan que no se cuenta con la información sin decir porque y perfil

académico. Falta evidencia de los cursos, talleres, conferencias impartidas por las integrantes de la comisión de género en la UNISTMO, a nivel nacional, internacional en temas de género. Falta trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género, falta memoria o resumen de ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido desde su ingreso a la UNISTMO o decir porque no se cuenta con la información. Falta e insisto se proporcione copia del plan de trabajo, aunque se encuentre en proceso de elaboración y no se tenga la cualidad de documento definitivo de la comisión de género. Falta el informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha la comisión de género y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad, señalando el medio de difusión, porque solo responden que las actividades que se realizaron están registradas en un archivo de 85 fojas y requieren elaborar una versión pública, lo cual no es necesario porque se solicita a la comisión de género solo un informe de sus actividades realizadas, sin solicitar datos personales o sensibles. Falta el plan de trabajo de actividades del año 2024. Informe la UNISTMO y el vicerector académico el proceso de selección o criterios de evaluación para integrar la comisión de género y copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la UNISTMO, fecha de la invitación realizada, medio para el cual se notificó la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismos por los cuales se les invito a todos los profesores investigadores”. (Sic).

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 93/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el trece de marzo de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, mismo que transcurrió del cinco al trece de marzo de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha trece de marzo del presente año, mediante oficio número 078-UT/UNISTMO/2024 de la misma fecha, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

**L.C.E. EVA ELENA RAMÍREZ GASGA**, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, personalidad que acredito en los términos del nombramiento que se acompaña al presente escrito, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que estando en tiempo y en forma, damos respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, interpuesto por el C. Héctor López Vázquez, mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiséis de febrero del año corriente y recibido por la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio: 201183524000004, basándome para ello en los siguientes puntos:

Tomando en cuenta las razones de la interposición del Recurso de Revisión, señaladas en el resolutivo Segundo de dicho Recurso, nos permitimos darle respuesta de la siguiente forma:

Respecto a la aseveración que formula el hoy recurrente sobre:

**“Falta las funciones de cada integrante de la comisión de género...”**

En tal orden de ideas la aseveración que realiza el quejoso en sus razones de la interposición del recurso de revisión que se contesta son infundadas, toda vez que, como se desprende del oficio de contestación a su solicitud de información con número de folio: 01183524000004, mediante el oficio No. 032-UT/UNISTMO/2024, con fecha 01 de febrero de 2024 al solicitante, la Universidad del Istmo dio respuesta en tiempo y forma especificando las funciones de las integrantes de la comisión de género que son: el diseño, planeación e implementación de acciones encaminadas a la prevención, seguimiento, vinculación institucional, promoción al desarrollo e investigación. Lo anterior en aras de contribuir en forma efectiva en la erradicación de la violencia de género en los espacios universitarios.

Ahora bien, por lo que respecta a la aseveración que formula la hoy recurrente en el sentido de

**...”, el anexo de los títulos, diplomas, constancias, certificados que acrediten su experiencia en temas de género solo informan que no se cuenta con la información sin decir porque y perfil académico. Falta evidencia de los cursos, talleres, conferencias impartidos por las integrantes de**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



la comisión de género en la unistmo, a nivel nacional, internacional en temas de género. Falta trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la unistmo sobre temas de género, falta memoria o resumen de ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido desde su ingreso a la unistmo o decir porque no se cuenta con la información. Falta e insisto se proporcione copia del plan de trabajo aunque se encuentre en proceso de elaboración y no se tenga la cauldidad de documento definitivo de la comisión de género. Falta el informe de las actividades realizadas desde que esta en función a la fecha la comisión de género y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad, señalando el medio de difusión, porque solo responden que las actividades que se realizaron están registradas en un archivo de 85 fojas y requieren elaborar una versión pública, lo cual no es necesario porque se solicita a la comisión de género solo un informe de sus actividades realizadas, sin solicitar datos personales o sensibles. Falta el plan de trabajo de actividades del año 2024. Informe la unistmo y el vicerector académico el proceso de selección o criterios de evaluación para integrar la comisión de genero y copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la unistmo, fecha de la invitación realizada, medio para el cual se notifico la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismos por los cuales se los invito a todos los profesores investigadores.”

Ratifico en todas y cada una de sus partes mi oficio de número 032-UT/UNISTMO/2024, con fecha 01 de febrero de 2024 Lo que se encuentra avalada con la respuesta y la información proporcionada por las autoridades académicas y administrativas de esta casa de estudios que fue en ese sentido; luego entonces, si no se cuenta con más información y documentación que acredite lo solicitado, y no es posible darle una respuesta afirmativa por no tener la Universidad del Istmo más información, es imposible su cumplimiento tal y como lo solicita el recurrente.

Para ello invoco el principio *Ad impossibilia nemo tenetur* de que Nadie está obligado a cumplir con lo imposible. Este principio general del Derecho, tiene como base siglos de decisiones jurídicas, doctrina y jurisprudencia y es una expresión utilizada como máxima legal para resumir el principio según el cual, si el contenido de una obligación se vuelve objetivamente imposible de cumplir. En efecto, la máxima jurídica *ad impossibilia nemo tenetur*, o bien, *impossibilium nulla obligatio est*, alude a la imposibilidad e imprevisibilidad para dar cumplimiento a una obligación por alguna circunstancia ajena.

## PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – En todo lo que favorezca a los intereses que represento y que se relacionen para acreditar que la respuesta que ha dado la Universidad del Istmo, a la solicitud de información por parte del solicitante es apegada a derecho, por ser hechos ciertos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Que se hace consistir en que, si al solicitante, se le entregó la información solicitada de acuerdo a su fiel solicitud de información y que nuevamente realizo las aclaraciones a lo solicitado, por ser ciertos los hechos afirmados por la suscrita, por lo pido a este H. Organismo se sirva valorar todo lo argumentado, al momento de conocer, deberá emitir su resolución absoluta para la institución educativa que represento. Prueba que se relaciona con todas y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

La Universidad del Istmo entregó la información solicitada por el hoy recurrente C. Héctor López Vázquez, atendiendo su fiel solicitud por los artículos 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente aclarado, que la suscrita hace al hoy recurrente, este H. Órgano Colegiado garante que dio entrada al presente recurso de revisión, previo análisis de las respuestas aclaratorias a los puntos impugnados, se sirva valorar de manera afirmativa la veracidad con la que esta universidad está contestando y se sirva resolver de manera absoluta.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este H. Organismo, al momento de acordar o resolver deberá desechar lo por notoriamente improcedente, de conformidad a lo establecido por los artículos 149, Fracciones I y III, 151, Fracción I, 155, Fracciones V, VI y VII y 156, Fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación a los artículos 146, Fracción I y III, 152, Fracción I, 154, Fracciones III y VI y 155, Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que el quejoso esta impugnando la veracidad de la información proporcionada.

Es legal lo que contesto y pido se acuerde de conformidad.

ATENTAMENTE.  
*voluntas totum potest*  
guiráa zanda ne guendaracala'dxi



L.C.E. EVA ELENA RAMÍREZ GASGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO





## Anexos:

1. Copia del nombramiento de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciseis, emitido por el Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad del Istmo, a favor de la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo.

2. Copia del oficio número 032-UT/UNISTMO/2024 de fecha primero de febrero de la presente anualidad, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión y anexos.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del cinco al trece de marzo de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha catorce de marzo del presente año

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha quince de marzo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

### Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegato, sin que realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,



## **C o n s i d e r a n d o:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, interponiendo el presente medio de impugnación el veintiséis de febrero del año en curso, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el seis de febrero del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones IV y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V y VI** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

En relación, a la **fracción VII** del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual establece: “La o

*el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

**Se desprende que el solicitante ahora parte recurrente, amplió su solicitud de información en el recurso de revisión, en cuanto a la:**

**Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Que informe la UNISTMO, cuál fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género.

**Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información:** La selección se realizó por medio de invitación abierta a las y a los profesores investigadores para integrarse a la Comisión de Género de la Universidad del Istmo.

**Motivo de inconformidad en el recurso de revisión planteado por la parte recurrente:** Informe la UNISTMO y el Vice rector Académico el proceso de selección o criterios de evaluación para integrar la comisión de género y copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la UNISTMO, fecha de la invitación realizada, medio por el cual se notificó la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismo por los cuales se les invito a todos los profesores investigadores.

De lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, amplió su solicitud de información en el recurso de revisión interpuesto, toda vez que el particular en la solicitud de información no requirió información al Vice rector Académico, ni copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la UNISTMO, fecha de la invitación realizada, medio por el cual se notificó la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismo por los cuales se les invito a todos los profesores investigadores; por lo que, **es procedente desechar los nuevos contenidos de la solicitud de información planteados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la proporcionó de forma completa y si motivó adecuadamente su respuesta, o bien en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Asimismo, su correlativo, artículo 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte relativa establece:

*“Artículo 3. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*[...]*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*[...]*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

*[...]”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los***

*numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

#### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***

*Toda la información generada, obtenida, adquirida o transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.*

#### ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca***

***“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como la obligación de los sujetos de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.***

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, la Ley Federal y la presente Ley, **excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.***

De esta manera, el derecho humano de acceso a la información pública, contempla restricciones al mismo, por lo que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse excepcionalmente como información reservada de manera temporal por razones de interés público y de seguridad nacional o como información confidencial, la que se refiera a la vida privada y datos personales de una persona que la hacen identificable, la cual mantendrá ese carácter de manera indefinida.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

“Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vicerrectores de la universidad del istmo el nombre de las personas que integran la comisión de género de la universidad del istmo, copia de designación o nombramiento, fecha que empezaron sus actividades, cuáles son las funciones de cada integrante, perfil académico de cada integrante y documentos (títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género. Solicito evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional, trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género. Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante a impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la UNISTMO.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo desde su nombramiento a la fecha autorizado por la rectoría, vicerrectorías y consejo académico.

Que informe la UNISTMO cuál fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género.

Solicito informe si existen quejas por alumnos o trabajadores por conductas violentas o agresiones en contra de las personas que integran la comisión de género de la UNISTMO, en caso que sí, número de queja, fecha de la queja, motivo de la queja, sanción impuesta y copia de la sanción.

Solicito informe la rectora de la UNISTMO si existen actas o procedimientos administrativos en contra de los integrantes de la comisión de género por cometer faltas a los reglamentos de la UNISTMO, la información se pide desde su ingreso a la UNISTMO a la fecha; copia del acta administrativa y sanción impuesta.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre de las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad señalando el medio de difusión.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO el informe de los diagnósticos que han realizado sobre la violencia de género y sobre el conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en los tres campus de la UNISTMO.

Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo de actividades del año 2024 o su caso el plan de trabajo semestral 2024". (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número 032-UT/UNISTMO/2024 de fecha primero de febrero de la presente anualidad, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número VR-ACAD/UNISTMO-272/2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés y oficio número VR-ACAD/UNISTMO-018/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ambos suscritos por el M. en C. Héctor López Arjona, Vice-Rector Académico.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Falta las funciones de cada integrante de la comisión de género, el anexo de los títulos, diplomas, constancias, certificados que acrediten su experiencia en temas de género solo informan que no se cuenta con la información sin decir porque y perfil académico. Falta evidencia de los cursos, talleres, conferencias impartidas por las integrantes de la comisión de género en la UNISTMO, a nivel nacional, internacional en temas de género. Falta trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género, falta memoria o resumen de ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido desde su ingreso a la UNISTMO o decir porque no se cuenta con la información. Falta e insisto se proporcione copia del plan de trabajo, aunque se encuentre en proceso de elaboración y no se tenga la cualidad de documento definitivo de la comisión de género. Falta el informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha la comisión de género y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad, señalando el medio de difusión, porque solo responden que las actividades que se realizaron están registradas en un archivo de 85 fojas y requieren elaborar una

versión pública, lo cual no es necesario porque se solicita a la comisión de género solo un informe de sus actividades realizadas, sin solicitar datos personales o sensibles. Falta el plan de trabajo de actividades del año 2024. Informe la UNISTMO y el vicerector académico el proceso de selección o criterios de evaluación para integrar la comisión de género y copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la UNISTMO, fecha de la invitación realizada, medio para el cual se notificó la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismos por los cuales se les invito a todos los profesores investigadores”. (Sic), como se mencionó en el Resultado Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó a la respuesta otorgada a la información, relativa a:

- Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vice rectores de la Universidad del Istmo, cuáles son las funciones de cada integrante de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, perfil académico de cada integrante.
- Cuáles son los documentos (Títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género.
- Solicito evidencia de los cursos, talleres, conferencias que se han impartido en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional.
- Solicito trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género.
- Solicito memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la UNISTMO.
- Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo desde su nombramiento a la fecha autorizado por la rectoría, vicerectorías y consejo académico.
- Que informe la UNISTMO cuál fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género.
- Solicito a la Comisión de Género de la UNISTMO, informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha y evidencia por campus,

nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre de las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad señalando el medio de difusión.

- Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo de actividades del año 2024 o su caso el plan de trabajo semestral 2024.

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información, consistente en:

- Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vicerrectores de la universidad del istmo el nombre de las personas que integran la comisión de género de la universidad del istmo, copia de designación o nombramiento, fecha que empezaron sus actividades.
- Solicito informe si existen quejas por alumnos o trabajadores por conductas violentas o agresiones en contra de las personas que integran la comisión de género de la UNISTMO, en caso que si, numero de queja, fecha de la queja, motivo de la queja, sanción impuesta y copia de la sanción.
- Solicito informe la rectora de la UNISTMO si existen actas o procedimientos administrativos en contra de los integrantes de la comisión de género por cometer faltas a los reglamentos de la UNISTMO, la información se pide desde su ingreso a la UNISTMO a la fecha; copia del acta administrativa y sanción impuesta.
- Solicito a la comisión de género de la UNISTMO el informe de los diagnósticos que han realizado sobre la violencia de género y sobre el conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en los tres campus de la UNISTMO.

Se tienen como actos consentidos, razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a las mismas, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época  
Jurisprudencia*

*Registro: 204,707*

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número 078-UT/UNISTMO/2024 de la misma fecha, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó las documentales siguientes:

1. Copia del nombramiento de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciseis, emitido por el Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad del Istmo, a favor de la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo.
2. Copia del oficio número 032-UT/UNISTMO/2024 de fecha primero de febrero de la presente anualidad, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión y anexos.

Asimismo, ofreció como pruebas:

1. **La Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del sujeto obligado y que se relacionen para acreditar que la respuesta que ha dado la Universidad del Istmo, a la solicitud de información por parte del solicitante es apegada a derecho, por ser hechos ciertos. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito de contestación.



**2. La Presuncional Legal y Humana**, consistente en que, si al solicitante, se le entregó la información solicitada de acuerdo a su fiel solicitud de información y que nuevamente realizó las aclaraciones a lo solicitado, por ser ciertos los hechos afirmados por la Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que, solicita a este H. Órgano Garante de Transparencia, se sirva valorar todo lo argumentado, al momento de conocer, deberá emitir su resolución absolutoria para la institución educativa que representa. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito de contestación.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

**Ahora bien, a continuación, procederemos a realizar un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, en forma conjunta con el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, a efecto de determinar lo procedente conforme a lo establecido en la Ley de la materia.**

**1. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vice rectores de la Universidad del Istmo, cuáles son las funciones de cada integrante de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, perfil académico de cada integrante.

**Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información:**

*Cuales son las funciones de cada integrante.*

**Respuesta:** Las funciones de los integrantes de la Comisión de Género son: el diseño, planeación e implementación de acciones encaminadas a la prevención, seguimiento, vinculación institucional, promoción al desarrollo e investigación. Lo anterior, en aras de contribuir de forma efectiva a la erradicación de la violencia de género en los espacios universitarios, tal como se mencionan en su oficio de nombramiento (Anexos a la respuesta).

*Perfil académico de cada integrante.*

**Respuesta:**

Nombre	Perfil
Lorena Higareda Magaña	Doctora en Derecho
Dalia Juárez Sánchez	Doctora en Antropología
Lilián Hernández Nolasco	Doctora en Desarrollo Económico y Sectorial Estratégico
Monserrat Sánchez Moreno	Licenciada en Derecho

**Motivo de inconformidad:** Falta las funciones de cada integrante de la comisión de género [...] y perfil académico.

De la información otorgada por el sujeto obligado al contestar la solicitud de información, se desprende que proporcionó las funciones y/o atribuciones generales de las integrantes de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, mismas que se encuentran detalladas en los oficios de designación de números VR-ACAD/UNISTMO-272/2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés y VR-ACAD/UNISTMO-018/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ambos suscritos por el M. en C. Héctor López Arjona, Vice-Rector Académico, así como, el perfil académico de cada una de las integrantes de la mencionada Comisión de Género; **por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por parte del sujeto obligado.**

**2. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito a la rectora, al consejo académico y a los vice rectores de la Universidad del Istmo de los integrantes de la Comisión de Género:

- Documentos (Títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género.
- Trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género.
- Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la UNISTMO.

**Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información:** Una vez consultado los archivos que obran en Vice-Rectoría Académica se informa que no se cuenta con la información.

**Motivo de inconformidad:** Falta el anexo de los títulos, diplomas, constancias, certificados que acrediten su experiencia en temas de género solo informan que no se cuenta con la información sin decir por qué.

Falta trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género.

Falta memoria o resumen de ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido desde su ingreso a la UNISTMO o decir porque no se cuenta con la información.

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, si bien informó que una vez consultado los archivos que obran en Vice-

Rectoría Académica no se cuenta con la información requerida, también, lo es, que no se advierte de la respuesta otorgada que la Vice rectoría, haya realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales, a efecto de dar certeza a la parte interesada que se hayan realizado las gestiones necesarias para ubicar la información en términos de lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, una vez admitida la solicitud de información, tiene la obligación de gestionar al interior del sujeto obligado la información requerida en la misma, por lo que, deberá turnarla al o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, funciones y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información solicitada, a efecto de realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y sea proporcionada a la parte interesada.

Por lo que, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud de información a la Vice rectoría Académica.

De lo expuesto, es procedente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos del primer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta a la o las unidades administrativas competentes que, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, no exceptuando a la Vice-Rectoría Académica, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales de la información, relativa a:

- Documentos (Títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género de las integrantes de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo.
- Trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género.

- Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la UNISTMO.

Y la proporcionen a la parte recurrente.

O bien, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

**“Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

**“Artículo 127.** *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de

Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no

únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

**3. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido los integrantes de la Comisión de Género en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional.

**Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información:** Informe de actividades de género que se realizaron desde el ingreso de la Rectora a la Universidad del Istmo.

FECHA	EVENTO Y/O ACTIVIDAD	NOMBRE DEL EVENTO Y/O ACTIVIDAD	TEMAS	EVIDENCIA
24/02/2023	Plática taller	En el marco del Día Naranja	Plática: "Mujeres y acceso a la justicia". Impartida por M.C.P. Sandra Nereyda Fernández Alviter. Universidad del Papaloapan, UNPA-SUNEO. Taller: "Prevención de la Violencia de Género". Impartido por: M.D. Maria de Lourdes Garduño Carrasquedo y	Cartel, constancias y evidencia fotográfica
			Lic. en Psicología Laura Méndez García, Instancia Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de ciudad Ixtepec, Oaxaca.	
08/03/2023	Plática	En el marco del Día Internacional de la Mujer	Plática: "Igualdad de género en la comunidad universitaria en la Universidad del Istmo". Impartido por el Psic. Jesús Alberto López Rosado, Coordinador del Programa Social Urbano de Mexfam y Blga. Zharelly López, Coordinadora del Programa Social Rural de Mexfam, Ixtaltepec, Oaxaca.	Cartel, constancia y evidencia fotográfica
08/03/2023	Taller		"Conciencia Colectiva de los Mecanismos y Patrones psicológicos que nos llevan a la violencia de género". Impartida por la Psic. Lorena Yalalte Gómez Guerrero, Jefa del Área de Salud Mental del Centro de Salud, Secretaria de Salud del Estado de Oaxaca.	
10/03/2023	Plática		Plática: "Igualdad de género en la comunidad universitaria en la Universidad del Istmo". Impartido por el Psic. Jesús Alberto López Rosado, Coordinador del Programa Social Urbano de Mexfam y Blga. Zharelly López, Coordinadora del Programa Social Rural de Mexfam, Ixtaltepec, Oaxaca.	
27/03/2023	Disertación	En el marco del Día Naranja	Disertación: "Violencia de Género: Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas". Impartida por la Lic. Nora Elizabeth García Cancino, Jefa de Departamento de la Casa de Medio Camino, para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, de Oaxaca de Juárez y Evaluadora y Capacitadora para la Certificación en los Estándares de Competencia	Cartel, constancia y evidencia fotográfica



			laboral EC0433 "Coordinación de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia", EC0539 "Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género".	
29/03/2023	Jornada	Asistencia a la Jornada de La Paz y Justicia para Mujeres, Adolescentes y Niñas.	Se contó con la participación de diversas dependencias del Gobierno del Estado: Secretaría de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de las Culturas y Artes entre otras. Realizadas en ciudad Ixtepec y Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.	Evidencia fotográfica
31/03/2023	Jornada			Evidencia fotográfica
27/04/2023	Plática	En el marco del Día Naranja	¿Qué es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)? Impartido por la Dra. Dalia Juárez Sánchez, Profesora-Investigadora de la UNISTMO.	Cartel, constancia y evidencia fotográfica
28/04/2023				
25/05/2023	Plática	En el marco del Día Naranja	"Pronunciamiento de cero tolerancia en el SUNEOP" Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género". Impartida por la Mtra. Sandra Fernández de la Universidad del Papaloapan	Cartel y evidencia fotográfica
12/06/2023	Taller	Taller sobre Cultura Institucional	"Taller sobre Cultura Institucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres". Impartido por personal de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).	Cartel, constancia y evidencia fotográfica
25/08/2023	Conversatorio	En el marco del Día Naranja	Conversatorio: Mecanismos de prevención de la violencia de género, impartido por Dra. Dalia Juárez Sánchez y Lic. Monserrat Sánchez Morenó	Cartel y constancia
17/11/2023	Conferencia	En el marco del Día Naranja	Conferencia: Lenguaje inclusivo en la investigación científica. Impartido por Silvia Rivera Alfaro	Cartel, constancia
			y Denisse Gómez-Retana, Doctorantes del Programa de Culturas Latinas, Latinoamericanas e Ibéricas del Centro de Posgrado de Universidad Pública de la Ciudad de Nueva York, CUNY Graduate Center.	

**Motivo de inconformidad:** Falta evidencia de los cursos, talleres, conferencias impartidas por las integrantes de la comisión de género en la UNISTMO, a nivel nacional, internacional en temas de género.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, si bien proporcionó el informe de actividades de género que se realizaron desde el ingreso de la Rectora a la Universidad del Istmo, también lo es, que el particular, requirió la evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido los integrantes de la Comisión de Género en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional, por lo que, tomando en consideración el motivo de inconformidad de la parte recurrente y la fecha de la designación de las integrantes de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, efectuada a través de los oficios números VR-ACAD/UNISTMO-272/2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés y VR-ACAD/UNISTMO-018/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ambos suscritos por el M. en C. Héctor López Arjona, Vice-Rector Académico; es procedente





que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos del primer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta a la o las unidades administrativas competentes que, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, no exceptuando a la Vice-Rectoría Académica, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales de la información, relativa a:

La evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido los integrantes de la Comisión de Género en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional y la proporcione a la parte recurrente, privilegiando la modalidad de entrega de la información requerida en la solicitud de información, es decir, en archivo digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

O bien, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**4. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito a la comisión de género de la UNISTMO copia del plan de trabajo desde su nombramiento a la fecha autorizado por la rectoría, vicerrectorías y consejo académico.

**Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información:** El documento que se solicita se encuentra en proceso de elaboración por la reciente creación de la Comisión, por tanto, no es factible de ser entregado porque carece de la cualidad de documento definitivo, pedimos amablemente que la persona solicitante insista en este punto más adelante.

**Motivo de Inconformidad:** Falta e insisto se proporcione copia del plan de trabajo, aunque se encuentre en proceso de elaboración y no se tenga la cualidad de documento definitivo de la comisión de género.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó a la parte interesada que el plan de trabajo de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, se encuentra en proceso de elaboración, debido a la reciente creación de la citada Comisión, por lo que, al encontrarse el plan de trabajo solicitado en proceso de elaboración, conlleva a que se encuentre en un proceso deliberativo en trámite por la Comisión de Género, no siendo factible otorgar

a la parte recurrente copia del plan de trabajo que se encuentra en elaboración, ya que con ello, no se estaría protegiendo la información contenida en el mismo, al no tener el carácter de definitiva; por lo que, es procedente que el sujeto obligado, confirme de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia del plan de trabajo en cita, por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y proporcione a la parte recurrente copia del Acta del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo, el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/016/2023, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

***“Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la declaración de inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por la persona consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.*”**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 5255/11. Sesión del 14 de diciembre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2832/12. Sesión del 26 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0353/13. Sesión del 20 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 1510/13. Sesión del 29 de mayo de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2157/13. Sesión del 07 de agosto de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

**Precedente que confirma:**

- *Acceso a la información pública. RRD-RCRA 1825/21. Sesión del 15 de diciembre de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena”.*

**5. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito

a la Comisión de Género de la UNISTMO, informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre de las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad señalando el medio de difusión.

**Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la**

**solicitud de información:** Es preciso aclarar y en relación con el punto 10 (Plan de Trabajo de la Comisión de Género), que si bien aún se está realizando el plan de trabajo se han establecido líneas de acción para atender los días naranjas y actividades que se realizaron, las cuales se encuentran registradas en un archivo que consta de 85 fojas, el cual requiere de la elaboración de una versión pública que debe ser tratada por el Comité de Transparencia de la UNISTMO para la debida aprobación de la clasificación de información confidencial, previo a su entrega porque contienen datos de carácter personal. Asimismo, se puntualiza que la información será entregada en el estado en que se encuentra en sus archivos. Con fundamento en los artículos 58 fracción III y 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Motivo de Inconformidad:** Falta el informe de las actividades realizadas desde que está en función a la fecha la comisión de género y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre las personas que impartieron cada actividad, curriculum del ponente, conferencista, tallerista, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad, señalando el medio de difusión, porque solo responden que las actividades que se realizaron están registradas en un archivo de 85 fojas y requieren elaborar una versión pública, lo cual no es necesario porque se solicita a la comisión de género solo un informe de sus actividades realizadas, sin solicitar datos personales o sensibles.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud, si bien, informó que el plan de trabajo de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, se encuentra en proceso de elaboración, también lo es, que se han establecido líneas de acción para atender los días naranjas, actividades que se realizaron y se encuentran registradas en un archivo que consta de 85 fojas; por lo que, es procedente

que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos del primer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta a la o las unidades administrativas competentes que, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, no exceptuando a la Comisión de Género y Vice-Rectoría Académica de la Universidad del Istmo, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales de la información, relativa a:

Las actividades realizadas desde que está en función a la fecha la Comisión de Género y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre las personas que impartieron cada actividad, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad, señalando el medio de difusión y la proporcionen a la parte recurrente.

Asimismo, en cuanto a la información referente al curriculum del ponente, conferencista, tallerista, es procedente que se proporcione a la parte recurrente en versión pública, por las siguientes consideraciones:

En esta tesitura, los artículos 3 fracciones XXI, 7, 100, 103 primer párrafo, 106, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**XXI. Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”.

**“Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia”.*

**“Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas”.*

**“Artículo 103.** *En los casos de que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación.*

*[...].”*

**“Artículo 106.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley”.*

**“Artículo 109.** *Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.*

**“Artículo 111.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren al ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”*

De la misma manera, los artículos 3, 5 fracción VI, 6 fracción III, 61, 62 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

**“Artículo 3.** *El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que*

*el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del Órgano Garante, de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.*

*Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales”.*

**“Artículo 5.** *Para cumplir con su objeto, esta Ley:*

*[...]*

**VI.** *Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás Leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven; y*

*[...].”*

**“Artículo 6.** *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

**III.** *Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia;*

*[...].”*

**Artículo 61.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

*Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos”.*

**“Artículo 62.** *Se considerará como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

*II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;*

*III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y*

*IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales”.*

**Artículo 73.** *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*[...]*

*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*[...]”.*

Asimismo, conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su parte relativa:

*“Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

*El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.*

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*[...]*

**XVIII. Versión pública:** *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia”.*

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del Área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus*

respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia”.

**“Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones e transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia”.

**“Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad”.

**“Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos”.

**“Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

**2. Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

**3. Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

**4. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

**5. Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

**6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados,



referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

**7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

**8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

**9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

**10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

**11. Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[...].”

“**Quincuagésimo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales”.

“**Quincuagésimo primero.** Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

[...]

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo”.

“**Quincuagésimo segundo.** Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:



*I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*

*II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y*

*III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.*

*En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.*

[...]"

**Quincuagésimo sexto.** *Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente".*

**“Quincuagésimo noveno.** *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

*La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada".*

En este orden de ideas, el curriculum vitae de una persona física, contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el RFC, CURP, domicilio particular, número telefónico particular, información familiar, etc., por lo que, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Por consiguiente, es procedente que el sujeto obligado, al proporcionar copia del curriculum del ponente, conferencista o tallerista, en versión pública, acompañe copia



del Acta del Comité de Transparencia por la que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de la información confidencial contenida en el curriculum requerido, de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**6. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito a la Comisión de Género de la UNISTMO copia del Plan de Trabajo de Actividades del año 2024 o en su caso el Plan de Trabajo Semestral 2024.

**Información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información:** Es preciso aclarar y en relación con el punto 10 (Plan de Trabajo de la Comisión de Género), que si bien aún se está realizando el plan de trabajo se han establecido líneas de acción para atender los días naranjas [...], como consta en el numeral que antecede.

**Motivo de Inconformidad:** Falta el plan de trabajo de actividades del año 2024.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó a la parte interesada que el plan de trabajo de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, se encuentra en proceso de elaboración, sin embargo, se han establecido líneas de acción para atender los días naranjas, como consta en el numeral que antecede; por lo que, es procedente que el sujeto obligado, confirme de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia del plan de trabajo por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y proporcione a la parte recurrente copia del Acta del Comité de Transparencia.

**7. Información requerida en la solicitud de información, consistente en:** Solicito que informe la UNISTMO cuál fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género.

**Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información:** La selección se realizó por medio de invitación abierta a las y a los profesores investigadores para integrarse a la Comisión de Género de la Universidad del Istmo.



**Motivo de inconformidad:** Informe la UNISTMO y el Vice rector Académico el proceso de selección o criterios de evaluación para integrar la comisión de género y copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la UNISTMO, fecha de la invitación realizada, medio por el cual se notificó la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismo por los cuales se les invito a todos los profesores investigadores.

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente en su solicitud de información requirió al sujeto obligado cuál fue el proceso de selección o criterios de evaluación para determinar que los integrantes de la comisión de género son personas éticamente responsables, con las cualidades, aptitudes académicas profesionales para desempeñarse en dicho cargo y con experiencia y amplios conocimientos en el tema de género, a lo cual, el sujeto obligado informó de forma opcional que la selección se realizó por medio de invitación abierta a las y a los profesores investigadores para integrarse a la Comisión de Género de la Universidad del Istmo.

***por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por parte del sujeto obligado.***

Asimismo, cabe referir que, al analizar las causales de improcedencia del presente recurso de revisión en el Considerando Tercero de la presente resolución, respecto a la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tuvieron por desechados los nuevos contenidos de la solicitud de información planteados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión interpuesto, debido a que en la solicitud de información no requirió información al Vice rector Académico, ni copia de los documentos de la invitación abierta a las y los profesores investigadores para integrarse a la comisión de género de la UNISTMO, fecha de la invitación realizada, medio por el cual se notificó la invitación, evidencia de la publicación de la invitación abierta o mecanismo por los cuales se les invito a todos los profesores investigadores.

En consecuencia, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera



parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que:

1. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turne de nueva cuenta a la o las unidades administrativas competentes que, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, no exceptuando a la Vice-Rectoría Académica, realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales de la información, relativa a:

- Documentos (Títulos, diplomas, constancias, certificados) que acrediten su experiencia en temas de género de las integrantes de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo.
- Trabajos de investigación sobre género, publicaciones de artículos indexados, arbitrados, capítulos de libros que han publicado desde su ingreso a la UNISTMO sobre temas de género.
- Memoria o resumen de las ponencias y conferencias que cada integrante ha impartido sobre temas de género y violencia de género desde su ingreso a la UNISTMO y la proporcionen a la parte recurrente.

2. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turne de nueva cuenta a la o las unidades administrativas competentes que, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, no exceptuando a la Vice-Rectoría Académica, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales de la información, relativa a:

La evidencia de los cursos, talleres, conferencias que han impartido los integrantes de la Comisión de Género en la UNISTMO, a nivel nacional e internacional y la proporcione a la parte recurrente, privilegiando la modalidad de entrega de la información requerida en la solicitud de información, es decir, en archivo digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

O bien, en caso de no localizar la información requerida en los numerales 1 y 2 del presente considerando, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. El sujeto obligado, confirme de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia del plan de trabajo de la Comisión de Género, desde la fecha desde su

nombramiento a la fecha de la presentación de la solicitud de información; así como, del Plan de Trabajo de Actividades del año 2024 o en su caso el Plan de Trabajo Semestral 2024 de la Comisión de Género de la Universidad del Istmo, por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y proporcione a la parte recurrente copia del Acta del Comité de Transparencia.

4. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turne de nueva cuenta a la o las unidades administrativas competentes que, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en la solicitud de información, no exceptuando a la Comisión de Género y Vice-Rectoría Académica de la Universidad del Istmo, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales de la información, relativa a:

Las actividades realizadas desde que está en función a la fecha la Comisión de Género y evidencia por campus, nombre de la actividad, fecha de la actividad, número de asistentes por género, nombre las personas que impartieron cada actividad, programa de cada actividad, cartel de difusión de cada actividad, señalando el medio de difusión y la proporcionen a la parte recurrente.

Asimismo, en cuanto a la información referente al curriculum del ponente, conferencista, tallerista, la proporcionen a la parte recurrente en versión pública, anexando copia del Acta del Comité de Transparencia, por el que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de la información confidencial contenida en el curriculum requerido, de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Sexto. Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.



**Segundo.** Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que atienda la solicitud de información, motivo del presente medio de impugnación que se resuelve, en los términos planteados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos,  
quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 93/24.